

CÓDIGO DE ÉTICA

del personal de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

SINALOA La PROTECCIÓN
DERECHOS HUMANOS DEFENSA DIVULGACIÓN
ESTUDIO de tus
DIFUSIÓN DERECHOS,
OBSERVANCIA nuestra
PROMOCIÓN RAZÓN de SER COMPROMISO



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Presidente

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega

Consejo Consultivo

Dr. Luis Roberto Sánchez Inzunza

Lic. Carmen Astrid Sainz Angulo

Lic. Almendra E. Negrete Sánchez

Dr. Omar Lizárraga Morales

C. Mariola Rubio López

Dr. José Luis Alatorre Patrón

TS. Ileana del Carmen Castro Miranda

Mtro. Juan Bautista Lizárraga Motta

LCC. Laura del Carmen González Bon

Visitador General

Lic. Miguel Ángel Calderón Espinoza

Secretaría Ejecutiva

Lic. Juliana Araujo Coronel

Secretario Técnico

Mtro. Miguel Ángel López Nuñez

Directora de Administración

Lic. Daniela Verdugo Mejía

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Rogelio Castro Rojo

Oficinas Regionales

Zona Norte

Mtra. Ma. Araceli Sepúlveda Saucedo

Zona Centro Norte

Lic. Edgard Sinuhé Iriarte Figueroa

Zona Évora

Mtra. Mirna Patricia Tamayo Mascareño

Zona Sur

Lic. Fermín Núñez Millán



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

OFICINAS GENERALES

Ruperto L. Paliza No. 566 Sur,
esquina con Ignacio Ramírez
Col. Miguel Alemán, C.P. 80200,
Culiacán, Sinaloa.
Tels. (667) 752-24-21 y 752-25-75
Lada Sin Costo 800-672-92-94.
informacion@cedhsinaloa.org.mx

OFICINAS REGIONALES

ZONA NORTE

Calle Niños Héroes No. 781 Sur,
Col. Bienestar, C.P. 81200,
Los Mochis, Sinaloa.
(668) 817-02-25
vzn@cedhsinaloa.org.mx

ZONA CENTRO NORTE

Calle Ignacio Ramírez No. 99,
esquina con Niños Héroes
Col. Centro, C.P. 81000,
Guasave, Sinaloa.
(687) 871-61-37
vzg@cedhsinaloa.org.mx

ZONA ÉVORA

Calle José Ma. Morelos,
Local 10, Edificio Cinema del Valle,
Col. Morelos, C.P. 81460
Guamúchil, Sinaloa.
(673) 732-80-04
vze@cedhsinaloa.org.mx

ZONA SUR

Calle Ramón López Alvarado No. 329,
Fracc. Tellería, C.P. 82017,
Mazatlán, Sinaloa.
(669) 986-85-99
vzs@cedhsinaloa.org.mx



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

CÓDIGO DE ÉTICA

del personal de la Comisión Estatal de
los Derechos Humanos de Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Contenido

| | |
|--|----|
| Presentación | 13 |
| Capítulo I. Disposiciones Generales..... | 17 |
| Capítulo II. De los Principios y Valores del Servicio Público..... | 19 |
| Capítulo III. De los Compromisos con el Servicio Público..... | 25 |
| Capítulo IV. Del Código de Conducta y de las Reglas de Integridad..... | 26 |
| Capítulo V. De los Mecanismos de Capacitación y Difusión..... | 28 |
| Capítulo VI. De los Casos de Vulneraciones al Código de Ética..... | 29 |
| Capítulo VII. Del Cumplimiento..... | 29 |
| Capítulo VIII. De la Consulta e Interpretación..... | 29 |
| Artículo Transitorio | 30 |



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Presentación

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público del Estado de Sinaloa que investiga y determina responsabilidades en torno a violaciones de derechos humanos, es decir, es garante constitucional de su protección y defensa; igualmente, guarda como atribución el difundirlos, así como promover una amplia cultura de respeto a los mismos.

En ese contexto, quienes tenemos el privilegio de pertenecer a esta Institución, entendemos que nuestra principal función, se basa en la atención a grupos en situación de vulnerabilidad que, por sus propias características, requieren de un mayor cuidado que permita impulsar el disfrute igualitario y pleno de sus derechos humanos.

Es por lo anterior, que consideramos necesario y pertinente emitir nuestro propio Código de Ética del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, con la finalidad de que cumplan sus funciones bajo los parámetros de vocación de servicio, con apego a los valores institucionales y al nuevo paradigma de los Derechos Humanos. Ello nos permitirá adaptar nuestra labor y fortalecer nuestro espíritu de servicio en un ambiente en donde el común denominador sea el respeto hacia las personas en general y de manera particular en nuestro entorno de trabajo.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Así, damos cumplimiento a una de las metas propuestas en el Eje Rector 4.1 Protección y Defensa de los Derechos Humanos, Objetivo: Vinculación interinstitucional y relación con la sociedad civil, previsto en el Plan de Trabajo 2020 que nos propusimos realizar a lo largo de nuestro encargo institucional.

El Código de Ética está compuesto por 8 capítulos, 28 artículos y un transitorio. En el primer capítulo, se contemplan las Disposiciones Generales, el segundo se refiere a los Principios y Valores del Servicio Público, el tercero, a los Compromisos con el Servicio Público, el cuarto nos habla del Código de Conducta y de las Reglas de Integridad, el quinto nos señala los Mecanismos de Capacitación y Difusión, por su parte el sexto establece los Casos de Vulneraciones al Código de Ética, el séptimo ordena su Cumplimiento y por último, el octavo, dispone de la Consulta e Interpretación del mismo.

Al expedir este Código de Ética, formulamos votos para que esta guía detallada de nuestros actos cotidianos, permita a todo el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, ampliar y reforzar la cultura institucional de respeto de nuestros derechos. Asumamos de esa manera, el mayor de los propósitos para su puntual cumplimiento y estricta aplicación de su contenido.

¡La Defensa de tus Derechos, Nuestra Razón de Ser!

Culiacán Rosales, Sinaloa, Noviembre de 2019.

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

CÓDIGO DE ÉTICA

**del personal de la Comisión Estatal de
los Derechos Humanos de Sinaloa**



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, a través de su Presidente y con la opinión del Consejo Consultivo y del Órgano Interno de Control, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 1, 5, 12, 22, fracciones I, III, XIII, XX, y XVII y 29 fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; 1, 12, 13, 14 fracciones III, XIII, XX y XXVII y 17 fracciones I, II y VII de su Reglamento Interior y, con fundamento además, en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y con base en lo establecido en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expide el siguiente:

Código de Ética del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones del personal que labora en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública.

Artículo 2. El Código de Ética será aplicable a todo el personal de la Comisión Estatal y deberá constituir el eje a partir del cual se elabore el Código de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a la misión, visión y atribuciones institucionales.

Artículo 3. Será obligación de las áreas directivas de la Comisión Estatal y del Órgano Interno de Control, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal, de acuerdo con las políticas de austeridad, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General y en la Ley Local, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El instrumento emitido por la persona titular de la presidencia de la Comisión Estatal, con la opinión de su Consejo Consultivo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;
- II. **Código de Ética:** Instrumento al que refieren los artículos 16 de la Ley General y 16 de la Ley Local, que establecen los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un desempeño transparente, íntegro y cercano a las personas con las que interactúan;
- III. **Comisión Estatal:** a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa;
- IV. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos integrados que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión entre las personas servidoras públicas;
- V. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en los artículos 7 de la Ley General y 7 de la Ley Local;
- VI. **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos de la promoción, defensa y garantía de los Derechos Humanos;
- VII. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- VIII. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- IX. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. **Ley Local:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XI. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;
- XII. **Personal:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Comisión Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- XIII. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación del personal de la Comisión Estatal, previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que se realice, en términos de lo ordenado por los artículos 15 de la Ley General y 15 de la Ley Local; y
- XV. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Capítulo II

De los Principios y Valores del Servicio Público

Artículo 5. Las definiciones de los principios y valores que se acogen en el presente Código, son los siguientes:

- I. **Legalidad:** El personal hará sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

- II. **Honradez:** El personal se conducirá con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** El personal corresponderá a la confianza que la Comisión Estatal les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** El personal dará a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** El personal actuará en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizará el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para el logro de los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** El personal en el ejercicio del gasto público administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Disciplina:** El personal desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio público ofrecido;

- VIII. **Profesionalismo:** El personal deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto al demás personal como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- IX. **Objetividad:** El personal deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia:** El personal en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. **Rendición de cuentas:** El personal asumirá plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía y del Órgano Interno de Control;
- XII. **Competencia por mérito:** El personal deberá ser seleccionado para su puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores perfiles para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- XIII. **Eficacia:** El personal actuará conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones y así alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. **Integridad:** El personal actuará siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, con el convencido compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- XV. **Equidad:** El personal procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 6. El presente Código de Ética adopta en su contenido el catálogo de valores y las definiciones siguientes:

- I. **Interés Público:** El personal actuará buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** El personal se conducirá con austeridad y sin ostentación, y otorgará un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo y superiores, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** El personal respetará los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizará, promoverá y protegerá de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

- IV. **Igualdad y no discriminación:** El personal prestará sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género:** El personal, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizará que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones dentro de la Comisión Estatal;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** El personal en el desarrollo de sus actividades, evitará la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; y deberá asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverá en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. **Cooperación:** El personal colaborará entre sí y propiciará el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

VIII. **Liderazgo:** El personal será guía, ejemplo y promotor del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentará y aplicará en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

Artículo 7. La Ética Pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todo el personal deberá observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I. El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos;
- II. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo una actuación abierta que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto;
- III. El Principio de Lealtad buscará que el personal corresponda a la confianza que se le ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico;
- IV. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno;



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- V. El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos institucionales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

Capítulo III

De los Compromisos con el Servicio Público

Artículo 8. Es compromiso del personal, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 9. El personal deberá brindar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 10. El personal, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentará la igualdad entre mujeres y hombres, y respetará la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 11. El personal empleará lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 12. El personal observará un comportamiento digno, y evitará realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 13. El personal deberá cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Artículo 14. Existe conflicto de intereses cuando el personal se encuentre impedido de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

Artículo 15. El personal, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberá:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar la excusa de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 16. El personal, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deberá aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismo, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme parte.

Artículo 17. En caso de que el personal, con motivo de sus funciones, reciba un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control para la adopción de las medidas que legalmente procedan.

Artículo 18. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados al personal por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse al Órgano Interno de Control.

Capítulo IV

Del Código de Conducta y de las Reglas de Integridad

Artículo 19. El Código de Conducta que al efecto se expida, vinculará el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

específicas, de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte del personal de la Comisión Estatal con el quehacer institucional.

Artículo 20. El Código de Conducta deberá incorporar las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas; licencias, permisos; autorizaciones y concesiones; programas institucionales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; y procedimiento administrativo, entre otras, que se consideren indispensables para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Artículo 21. El Código de Conducta deberá hacer referencia, a las directrices que establecen los artículos 7 de la Ley General y 7 de la Ley Local, a saber:

El personal observará en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, el personal observará las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Actuar con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Evitar realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Capítulo V

De los Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 22. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad se deberá establecer, en conjunto con el Comité, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Artículo 23. Los mecanismos de capacitación a que se refiere el artículo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 24. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente se contará con un Comité de Ética que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

Capítulo VI

De los Casos de Vulneraciones al Código de Ética

Artículo 25. Cualquier integrante del personal o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código; y
- II. El Órgano Interno de Control, será quien determine si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Capítulo VII

Del Cumplimiento

Artículo 26. El Comité y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

Capítulo VIII

De la Consulta e Interpretación

Artículo 27. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité o al Órgano Interno de Control, sobre



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 28. La Presidencia de la Comisión Estatal, con la opinión del Consejo Consultivo, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo Transitorio

Único. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la página oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

El Presidente de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA